



Guadalajara, Jalisco. 19 de Septiembre 2013.

Con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, 13 fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 19 último párrafo, fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y 12 numeral 5 de las Políticas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho fundamental, consagrado en el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que la Ley General de Salud en su artículo 3° establece que: *"es materia de salubridad general"* en su fracción II: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables"*.
- III. Que la Ley de Adquisiciones y enajenaciones del Gobierno del Estado en su artículo 8° establece que: *"Salvo disposición en contrario, las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, se realizarán por conducto de la Secretaría mediante procedimientos que a continuación se señalan..."* en su fracción IV establece que: *"Por adjudicación Directa"*.
- IV. Que la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco en su artículo 3° establece: Fracción I establece: *"Organizar y operar en el Estado de Jalisco, servicios de salud a la población en materia de salubridad general y coadyuvar con la Secretaría de Salud Jalisco en la regulación y control sanitarios, debiendo observar lo que el Acuerdo de Coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud"*; Fracción II establece: *"Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de esta Entidad Federativa"*; Fracción V establece: *"Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado"*; Fracción X establece: *"Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación"*; Fracción XI establece: *"Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivo de bienes y servicios, así como instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable"* y Fracción XIII la cual establece: *"Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confiera para el cumplimiento de su objeto"*.
- V. El artículo 12 numeral 5 de Las Políticas y Lineamientos del OPD Servicios de Salud Jalisco, establece que a fin de poder adjudicar en forma directa, se deberá efectuar conforme a lo establecido en el Artículo 13 Fracción I y V de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y artículo 19 último párrafo, fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.
- VI. Con fecha 17 de septiembre del año en curso, se notificó a este Organismo la Resolución de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, que por unanimidad de votos de los Magistrados Horacio León Hernández, Laurentino López Villaseñor



Secretaría de Salud
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro. C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

Tels. (33) 3030-5000

www.jalisco.gob.mx



(Ponente), Víctor Manuel León Figueroa, Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez con la abstención del Magistrado Armando García Estrada (Presidente) por ser quien emitió la resolución recurrida, misma que fue recaída dentro del Recurso de Reclamación No. 306/2013 interpuesto por este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco en contra del proveído de fecha 10 de enero del año 2011 dictado dentro del Juicio Principal No. 06/2011 el cual fue llevado a cabo en la Cuarta Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y que es emanado con respecto a la demanda interpuesta por la persona moral denominada Lomedic, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública Nacional 43068001-015-10 dentro del cual fue admitida la demanda en cuestión por lo que en consecuencia se decretó la medida cautelar a favor de la antes referida. Por lo que de dicha sentencia entre otras cosas se determina lo siguiente:

... "En relación a la medida cautelar solicitada, con fundamento en los artículos 67 fracción III y 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, SE NIEGA, toda vez que de concederse se contravendrían disposiciones de orden público como lo es la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, así como las Políticas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y la Ley del mismo Organismo, lo anterior es así dado que la parte Actora no acreditó contar con contrato, licencia, permiso o autorización para prestar el servicio de subrogación de surtido de medicamento a través de recetas, para los afiliados al régimen estatal de protección social en salud; lo que implica una declaratoria respecto a la legalidad o ilegalidad del acto reclamado, porque ello constituye materia de la sentencia que en su caso se llegue a dictar; motivo por el cual, procede que las autoridades demandadas tomen las medidas necesarias para que el servicio a que alude el contrato de servicio de subrogación de surtido de medicamentos a través de recetas para los afiliados al régimen estatal de protección social en salud, no se suspenda, a efecto de evitar que se causen daños irreparables a la sociedad beneficiada, hasta en tanto se dicte la sentencia correspondiente.

Ante lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por los artículos 73, 80, 82, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se resuelve la siguiente controversia, con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son fundados los agravios vertidos en el Recurso de Reclamación interpuesto por las autoridades demandadas SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, en contra del proveído de fecha 10 diez de enero del año 2011 dos mil once, pronunciado dentro del Juicio 6/2011 del Índice de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de lo Administrativo.

SEGUNDO.- Se revoca el auto recurrido, por los motivos y fundamentos que se contienen en el último Considerando de la presente Resolución....." (SIC)

6

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signature]

- VII. Mediante oficio número SSJ/DGRSH/190/2013 de fecha 17 de septiembre del año en curso, el Dr. Eduardo Covarrubias Iñiguez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, informa y solicita al Lic. José Luis López Maldonado, Director General de Administración lo siguiente:

...“Sirva el presente para hacerle llegar un cordial saludo y a la vez, en atención al memorandún de número SSJ/DGREPSS/2740/2013, signado por el Dr. Antonio Cruces Mada, Director General del REPSS Jalisco y en seguimiento al oficio número DAJ/DCI/1479/2013, signado por el Lic. Fernando Letipichea Torres, Director de Asuntos Jurídicos, el cual fue dirigido al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por medio del cual informa el estado procesal en el que se encuentra el expediente 06/2011 de la cuarta sala del Tribunal de lo Administrativo, en la cual la demanda la interpuso la persona moral denominada “LOMEDIC, S.A. DE C.V.”, y en el mismo ocurso se menciona que con fecha 17 de septiembre de la presente se notifico a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la resolución de la sentencia del Recurso de Reclamación número 306/2013, la cual fue favorable para el Organismo, en la que se resuelve que la medida Cautelar otorgada a dicha empresa SE NIEGA; por lo que en contexto a lo anterior y en vista de que se negó la medida cautelar que había sido dictada en el expediente 06/2011, es que le solicito que dentro de sus atribuciones, realice las acciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, que garanticen a partir de ésta fecha y hasta el 31 de diciembre del 2013, el servicio de suministro de medicamentos, insumos y material de curación y surtimiento de recetas, tanto para población abierta como para Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, evitando daños irreparables a la población...” (SIC)

- VIII. Por lo que con base a lo plasmado en los considerandos que anteceden y a efecto de estar condiciones de brindar a la población usuaria de los Servicios de Salud Jalisco, una atención integral que no se vea afectada por la falta de los 609 medicamentos que se suministran y que a su vez se encuentran contemplados dentro del Catálogo Universal CAUSES, así como el material de curación, los abajo firmantes han considerado que es URGENTE y NECESARIO se proceda llevar a cabo la contratación del “Servicio Integral de Subrogación de Surtido de Medicamentos y Material de Curación para los Afiliados al Sistema Estatal de Protección Social en Salud y Población Abierta” a fin de prevenir daños a la salud.

- IX. En ese tenor y sin duda alguna las características de la empresa denominada Lomedic, S.A. de C.V. hacen que de momento sea la única empresa que de manera inmediata surta los medicamentos y el material de curación, ya que en caso de existir un cambio de proveedor se estaría incurriendo en tiempos perdidos y en omisiones para llevar a cabo los procedimientos médicos o tratamientos, ya que los tiempos de instalación de una farmacia en los puntos de entrega del medicamento y material de curación provocarían la interrupción del mismo, lo que conllevaría a un deterioro en la salud de los pacientes, y en consecuencia llevar a cabo intervenciones quirúrgicas o inclusive hasta la muerte de los mismos.



Secretaría de Salud
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro. C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.
Tels. (33) 3030-5000
www.jalisco.gob.mx



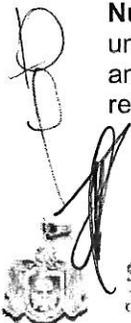


- X. Por lo que derivado de lo anterior este ente público atendiendo a las necesidades de los servicios de salud y de conformidad a la sentencia de fecha 09 de julio del año en curso, emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, recibe y considera la propuesta técnica y económica de la empresa denominada Lomedic, S.A. de C.V., en virtud de ajustarse a las necesidades y requerimientos inmediatos planteados por este Organismo, con respecto al servicio en cuestión, por lo que en consecuencia resulta en estos momentos sin duda alguna ser la única mejor opción de propuesta con que se cuenta.
- XI. Para efectos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, el Director General de Administración autoriza recursos del presupuesto 2013 mediante Requisición de Compra y Asignación Presupuestal, con número de solicitud 000001, con número de folio S-0977 del Centro de Responsabilidad 5310-100 del proyecto 06, programa 02, sub programa 0, sub-sub programa 00, para la partida 25301, con origen del gasto de Seguro Popular por un monto de \$399'999,999.66 (Trescientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 66/100 M.N.) IVA incluido, para la contratación del Servicio Subrogado en cuestión.
- XII. Por lo que de acuerdo con los argumentos vertidos con anterioridad la empresa denominada **Lomedic, S.A. de C.V.**, reúne todos los requisitos logísticos, técnicos y económicos, y de conformidad al artículo 13 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, el cual establece que las adquisiciones se podrán efectuar por adjudicación directa la contratación de servicios: *...“Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite”*; y fracción IV la cual señala que cuando se trate de: *“La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las secretarías, dependencias y organismos auxiliares”*... hipótesis que se perfeccionan en la presente adjudicación en virtud de haber quedado debidamente justificadas de conformidad en los considerandos que anteceden.

El suscrito Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco, ha considerado conveniente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Que Derivado de la sentencia dictada el día 09 de julio del año en curso, por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, dentro del Recurso de Reclamación Número 306/2013, en contra del proveído de fecha 10 de enero del año 2011, pronunciado dentro del Juicio 6/2011 del índice de la Cuarta Sala Unitaria del mencionado Tribunal, y en virtud de ajustarse a la partida presupuestal con que se cuenta, es que **se adjudica** a la empresa denominada **Lomedic, S.A. de C.V.**, por ser la propuesta que resulta en estos momentos más viable y conveniente para este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, el contrato para la prestación del **“Servicio Integral de Subrogación de Surtido de Medicamentos y Material de Curación para los Afiliados al Sistema Estatal de Protección Social en Salud y Población Abierta”**, hasta por un monto de \$399'999,999.66 (Trescientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100) con una vigencia del día 19 de septiembre del 2013 al 31 de octubre del 2013. Lo anterior de acuerdo a los anexos que integran el referido servicio, mismos que se encontraran nominados y detallados en el contrato respectivo para su debida formalización.



Secretaría de Salud
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro. C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.
Tels. (33) 3030-5000
www.jalisco.gob.mx

Segundo.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones para que realice las gestiones que sean necesarias para su formalización y cumplimiento de acuerdo con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero.- Notifíquese a la empresa denominada **Lomedic, S.A. de C.V.**, por conducto del Departamento de Adquisiciones del Organismo, el contenido del presente acuerdo y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública e infórmese a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

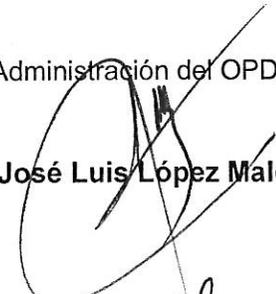
Cúmplase.-

Así lo resolvió el Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco ante el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el Director General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Adquisiciones quienes son partícipes y dan fe. -----

El Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco


Dr. Jaime Agustín González Álvarez

El Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco


Lic. José Luis López Maldonado

El Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales
del OPD Servicios de Salud Jalisco


Dr. Eduardo Cobarrubias Iñiguez.

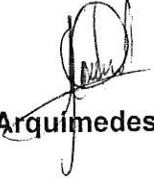




El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco


Dr. Antonio Cruces Mada.

El Director de Recursos Materiales del OPD Servicios de Salud Jalisco


C. José Arquímedes Corona Velasco

El Jefe del Departamento de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud Jalisco


C. Martín Armando Iñiguez García



La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-032-2013 de fecha 19 de Septiembre de 2013.

